Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 1091

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO MODIFICATORIO DE OBRA DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA CARAGUATAY S.A., ADJUDICADA EN EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 008/14 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY", PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES".

Asunción, 01 de junio de 2016.

VISTO: La Resolución N° 2518 de fecha 18 de diciembre de 2014, a través de la cual se adjudica el **Lote N° 10** a la Empresa **CARAGUATAY S.A.** – SIDEPAR 7000 – 140 Viviendas (Cantidad mínima) – Colonia Nueva Esperanza – Departamento de Caaguazú, en el Marco de la **Licitación Pública Nacional** N° 008/14 *"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY", PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES"*, y sus modificatorias a través de las Resoluciones N° 1443/15, 1498/15, 1756/15 y 2138/15.

El **CONTRATO N° 106/14**, suscripto en fecha 23 de diciembre de 2014, en el cual quedaron establecidas las condiciones legales, financieras y técnicas a ser implementadas y de carácter obligatorio para las partes.

Los Expedientes N° 25687/15 y 3044/16, a través de las cuales el Ing. Rubén Cardozo Fariña, representante legal de la Empresa **CARAGUATAY S.A,** solicita la suscripción de un Convenio Modificatorio en atención a la necesidad de realizar ajustes al Proyecto (trabajos adicionales), no contemplados, ni previstos en el contrato original como ser mampostería de nivelación, relleno y compactación y revoque exterior de paredes necesarios para el alcance, la buena ejecución, culminación de la obra; con el objeto de precautelar los derechos y obligaciones entre las partes, presenta informes técnicos, planos, planillas y memorias de cálculo respectivamente, y;

CONSIDERANDO: Que, por Dictamen N° 669/16 de fecha 18 de mayo de 2016 la Dirección de Dictámenes se pronunció en los siguientes términos: *"...teniendo en cuenta lo estipulado en las condiciones generales del Contrato, corresponde remitirse al artículo 62 de la Ley N° 2051/03 a los efectos de determinar si los adicionales solicitados por el contratista se encuadran en la citada norma legal para su aprobación.*

El artículo 62 de la aludida ley dispone que cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada, podrá celebrarse un Convenio Modificatorio debido a causas imprevistas o técnicas surgidas durante la ejecución con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del Convenio.
Además, la citada disposición legal prevé que sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del 20% (veinte por ciento) del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.
En consecuencia, para la aprobación de obras adicionales deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a. La existencia de causas imprevistas o técnicas surgidas durante la ejecución de la obra.
b. Se mantengan los precios unitarios del contrato original.
c. Las modificaciones, conjunta o separadamente, no excedan del 20% (veinte por ciento) del monto y plazo originalmente pactados.
d. La inexistencia de condiciones más favorables para el contratista con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.

Atendiendo el caso concreto que se estudia, se tiene que:

a) El Pliego de Bases y Condiciones en la Sección III "Alcance de las Obras", página 42, establece:

"Las viviendas se construirán en los lotes ubicados dentro del fraccionamiento realizado por el INDERT en un radio de aproximadamente 6,00 Km a partir del centro geométrico del mismo (Posición de la Escuela, Tanque de Agua o Puesto de atención primaria de Salud). Posterior a la suscripción del contrato, la convocante proporcionará la información precisa sobre: la cantidad final de viviendas a construir y la ubicación de las viviendas en cada lote, una vez que se evalúen la situación socio-económico y habitacional de cada uno de los postulantes de los asentamientos en cuestión, arriba mencionados".

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 1091

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO MODIFICATORIO DE OBRA DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA CARAGUATAY S.A., ADJUDICADA EN EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 008/14 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY", PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES".

Asunción, 01 de junio de 2016.

Entonces, a partir de la disposición trascrita se explica que la definición del lugar en el que se construirán las viviendas se realiza con posterioridad a la firma del contrato y en el presente caso, si bien el contratista visitó el sitio de obras como exige el PBC, el mismo desconocía la ubicación exacta de cada vivienda y al habérsele ordenado construir en sitios con una muy acentuada diferencia de nivel, el mismo se vio obligado a ejecutar otros rubros, específicamente de relleno y compactación, nivelación y posterior revoque.

Ahora bien, cabe destacar otro detalle no menos importante en lo aquí analizado y se trata del radio en el que podrían construirse las viviendas, pues según el mismo PBC es de aproximadamente 6,00 Km. a partir de determinados puntos, expresión que indica la naturaleza particular de la contratación analizada. En consecuencia, observando que los rubros fueron ejecutados en mayor cantidad, en razón de que las viviendas fueron ubicadas finalmente en sitios donde el terreno poseía un importante desnivel o accidentes geográficos, se entiende que tales circunstancias configuren las causas técnicas que exige el artículo 62 de la Ley N° 2051/03 para ampliar el contrato con relación a estos rubros, ampliación sin la cual no hubiese sido posible continuar con la ejecución contractual del modo en que fue configurada.

b) Ahora bien, con relación a los rubros en cuestión se mantienen los precios unitarios.

c) Cotejando el aumento del precio de la propuesta de adicionales (rubros 5, 7 y 16) con respecto al total contractual —Gs. 17.100.000.000 (diecisiete mil cien millones)— se obtiene un porcentaje de 1,024 %, resultando una modificación al contrato original que, en cuanto a monto se encuadra sobradamente dentro del porcentaje que estipula el artículo 62.

c) En cada uno de los cambios propuestos por el contratista —de los que fueron aceptados por la Dirección UNE SEMBRANDO OPORTUNIDADES— se advierten ampliaciones de rubros de la obra, debido a la ubicación de las vivienda sin las cuales no hubiese sido posible continuar con la construcción de las mismas, tratándose de rubros que son la base o el cimiento de cada una, no observándose que se traten de condiciones más favorables al contratista, pues son circunstancias que cualquier oferente adjudicado en su caso, debería haber afrontado.

Teniendo en consideración los documentos obrantes en el presente expediente y considerando el parecer favorable de la Dirección UNE Sembrando Oportunidades con respecto a lo solicitado, corresponde que dicha ampliación se asiente en un documento formal según las prescripciones del artículo 62 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y conforme al borrador de convenio agregado a los antecedentes. Asimismo, corresponde señalar que deberá contarse con el Informe previo favorable de la Auditoría Interna Institucional para la procedencia del Convenio Modificatorio, al igual que un informe de disponibilidad presupuestaria emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas.

...Sobre la base de las consideraciones expuestas la Dirección de Dictámenes, recomienda:

- *Aprobar la suscripción del convenio modificatorio que contemple la ampliación solicitada en cuanto a los rubros señalados conforme a la propuesta de Convenio Modificatorio elevado por la Dirección UNE Sembrando Oportunidades en respuesta a la solicitud de la empresa CARAGUATAY S.A."*

Que, a través del Memorando M AUGE N° 253/16 de fecha 20 de mayo de 2016 manifiesta: *"...Atendiendo a todo lo mencionado, y tomando como base el informe Técnico y Jurídico respectivo, ésta Auditoría General manifiesta su conformidad y recomienda a la Sra. Ministra dictar la Resolución de Rigor que autorice la Suscripción del Convenio Modificatorio al Contrato N° 106/14 en la que se confiere la aprobación de los Rubros Adicionales totalizando la suma de G 175.050.005.- (Guaraníes ciento setenta y cinco millones cincuenta mil cinco)."*

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 1091

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO MODIFICATORIO DE OBRA DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA CARAGUATAY S.A., ADJUDICADA EN EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 008/14 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY", PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES".

Asunción, 01 de junio de 2016.

Que, por Memorando MDEPP N°1598/16 de fecha 28 de mayo de 2016, el Departamento de Procesos Presupuestarios, dependiente de la Dirección de Planificación y Presupuesto, informa que se cuenta con disponibilidad presupuestaria en el Objeto del Gasto 524 "Construcciones de Obras para Uso Privado", Fuente de Financiamiento 20 "Recursos del Crédito Público" – Tipo de Presupuesto 3, Proyecto 8 Construcción de 5.800 Soluciones Habitacionales en Áreas Rurales del Paraguay, Departamento 5 Caaguazú, ejercicio fiscal 2016.

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 3.909/10 dispone "*La Dirección y la Administración de la SENAVITAT estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, el cual será nombrado por el Presidente de la República. El Secretario Ejecutivo es el Representante Legal de la SENAVITAT y tiene a su cargo la administración del mismo*".

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

La Ministra – Secretaria Ejecutiva de la

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resuelve

Art. 1°) **AUTORIZAR** la suscripción del Convenio Modificatorio de Obra correspondiente al contrato celebrado con la empresa **CARAGUATAY S.A.** que fuera adjudicada con el **Lote N° 10** – SIDEPAR 7000 – 140 Viviendas – Colonia Nueva Esperanza – Departamento de Caaguazú, en el Marco de la **Licitación Pública Nacional** N° 008/14 *"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY", PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES"*, conforme al argumento expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Art. 2°) **APROBAR** el aumento del valor del monto del Contrato Original correspondiente a rubros adicionales por la suma de Gs. 175.050.005.- (guaraníes ciento setenta y cinco millones cincuenta mil cinco) del monto del contrato original conforme a siguiente detalle:

Resumen de rubros adicionales				Contractual		Trabajos ejecutados		Diferencia (Adicional)	
N°	Rubro	Unid.	Precio Unit.	Cant.	Total	Cant.	Total	Cant.	Total
5	RELLENO Y COMPACTACIÓN – h prom. 0.35	m³	40.920	2.315,60	94.754.352	2.746,50	112.3[illegible]780	430,90	17.632.428
7	MAMPOSTERÍA NIVELACIÓN 0.30 m–h 0.35	m²	128.025	2.014,60	257.919.165	3.173,08	406.2[illegible]567	1.158,48	148.314.402
16	REVOQUE PAREDES EXT. CON HIDRÓFUGO (mampostería exterior revoque nivelación y de cordón)	m²	27.444	2.014,60	55.288.682	2.346,30	64.39[illegible]857	331,70	9.103.175
Precio total Gs.					407.962.199		583.012.204		175.050.005

Art. 3°) **IMPUTAR** la erogación emergente de lo establecido en el Art. 2° de la presente Resolución en la partida presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2016, Objeto de Gasto 524 "Construcciones de Obras para Uso Privado", Fuente de Financiamiento 20 "Recursos del Crédito Público" – Tipo de Presupuesto 3, Proyecto 8 Construcción de 5.800 Soluciones Habitacionales en Áreas Rurales del Paraguay, Departamento 5 Caaguazú.

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 1091

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO MODIFICATORIO DE OBRA DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA CARAGUATAY S.A., ADJUDICADA EN EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 008/14 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY", PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES".

Asunción, 01 de junio de 2016.

Art. 4°) **DISPONER** que quedan sin modificación las demás cláusulas establecidas y pactadas en el **CONTRATO N° 106/2014** suscripto en fecha 23/12/2014 y **ESTABLECER** que la suscripción del convenio modificatorio no implicará variación del precio originalmente pactado, ni reconocimiento de indemnización alguna a favor de la contratista.

Art. 5°) **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones la formalización del Convenio Modificatorio de Obra correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Art. 1° de la presente Resolución.

Art. 6°) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ARQ. ELIZABETH PERALTA DE APONTE
Secretaria General

ING. SOLEDAD NÚÑEZ MÉNDEZ
Ministra - Secretaria Ejecutiva